



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

25 MAY 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 8-11, C.3 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación **(22/11/2016. Fol. 21, C.3)**; de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólase cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio,

26/05/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

25 MAY 2021

El apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede dice "...solicito muy amablemente realizar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario en la Secretaría de Salud del Departamento del Meta y en los Bancos que reposan en la demanda sobre la señora NELLY PUERTA TOVAR, identificada con la C.C.No.40.381.969..."

Petición a la que accede este estrado judicial por encontrarse prevista en el artículo 597 del CGP No.1 "Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas..."

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre el salario como trabajadora de la Secretaría de Salud del Departamento del Meta y de los dineros que posee en los Bancos la señora **NELLY PUERTA TOVAR, identificada con la C.C.No.40.381.969**. Librense los oficios pertinentes.

SEGUNDO. Por secretaría contrólese que no haya embargo de remanentes, en tal caso deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del CGP, para ponerlos a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO. En cuanto a la solicitud hecha respecto a las costas, se le pone en conocimiento que el despacho ya se pronunció el 25 de junio de 2019

NOTIFÍQUESE,

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.





**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

25 MAY 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 5-8, C.2 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación la generó el **12/09/2017 (Fol. 9-10, C.2)**; de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólase cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 26/05/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

25 MAY 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 8, C.2 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación **(13/12/2016. Fol. 10, C.2)**; de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólase cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio <u>26/05/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

25 MAY 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 7, C.3 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación **(10/02/2017. Fol. 9, C.3)**; de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólase cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>26/05/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

25 MAY 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 17 a 19, C.3 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación **(04/10/2016. Fol. 21, C.3)**; de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólase cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 26/05/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

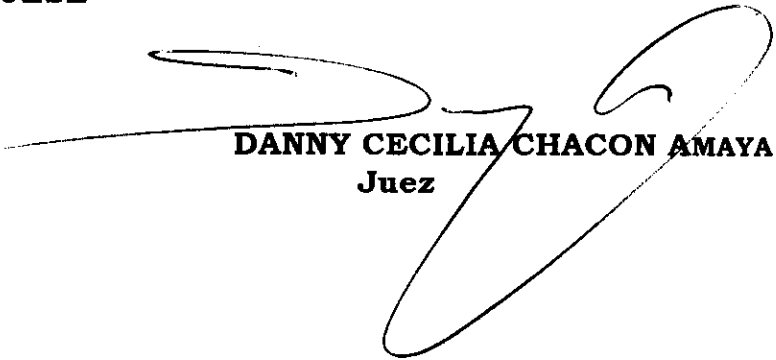
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

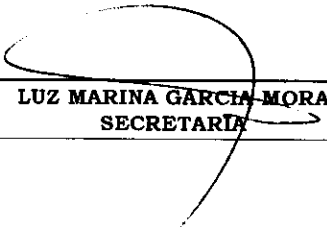
Villavicencio, Meta, 25 MAY 2021,

Como quiera que dentro del presente proceso MONITORIO ya se agotaran todas las etapas procesales y no se inició en su oportunidad el ejecutivo a continuación, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>26/05/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.  LUZ MARINA GARCIA-MORA SECRETARIA
--

RAD. 50001400300720170010700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (fol. 164 C1) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-286-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 26/05/21 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUX MARINA GARCIA MORA Secretaria





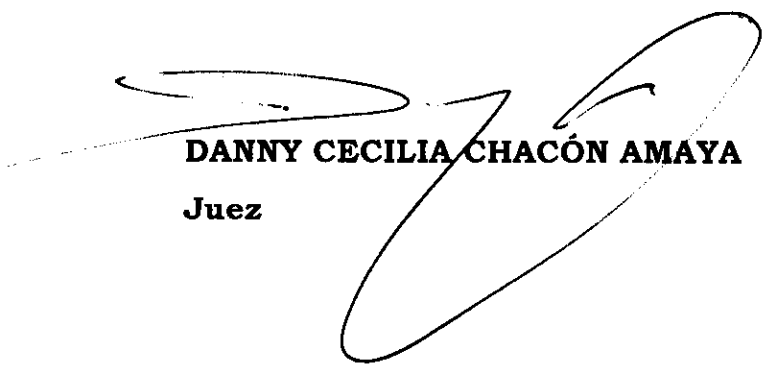
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 20/05/2021

Como quiera que la solicitud de terminación no está dirigida por la parte ejecutante, de conformidad con el Art. 312 del C.G del P., se le corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/05/2021 se notifica
a las partes el anterior AUTO por anotación
en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Fwd: RADIACIÓN PROCESO 50001400300720170061300

2/

johana alexandra Blanco Clavijo <johanaalexa84@hotmail.com>

Jue 11/03/2021 16:12

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmp107vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

3 archivos adjuntos (921 KB)

rta juzgado.pdf; consignación 1 juzgado.pdf; consignacion2.pdf;

Obtener Outlook para Android

From: Johana alexandra Blanco Clavijo

Sent: Thursday, March 11, 2021 4:07:47 PM

To: cmp107vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmp107vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: info@iuscentrojuridico.com.co <info@iuscentrojuridico.com.co>

Subject: RADIACIÓN PROCESO 50001400300720170061300

Buenas tardes sres Juzgado séptimo civil municipal de Villavicencio,

Adjunto al presente respuesta correspondiente al proceso No. 50-001-40-03-007-2017-00613-00

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Anexo al presente tres anexos:

Oficio de solicitud especial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consignacion No. 1 realizada el 11-03-2021

Consignacion No. 2 realizada el 11-03-2021

Cordialmente,

Johana Alexandra Blanco C.

Celular 3219301345

Obtener Outlook para Android

82
Villavicencio, 11 Marzo 2021

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

RADICADO: 50-001-40-03-007-2017-00613-00

SOLICITUD ESPECIAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.

Respetado Dr,

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ANEXO SOPORTE DE LAS CONSIGNACIONES DE LOS PAGOS REALIZADOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL DIA 11 DE MARZO DE 2021**, donde según auto de fecha del 24 de febrero de 2020, en donde informa un saldo pendiente por pagar por valor de \$31.465,60.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes a la espera de una pronta respuesta a la misma.

Cordialmente,



JOHANA ALEXANDRA BLANCO CLAVIJO
CC. No. 40.328.814 De Villavicencio
correo: johanaalexa84@hotmail.com
Celular: 321 930 13 45

84

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
ANO	MES	DIA	CODIGO	NOMBRE OFICINA				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD					NÚMERO			
1. ☐ C.C. 3. ☐ NT. 5. ☐ TI					PRIMER APELLIDO			
2. ☐ CF 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP					SEGUNDO APELLIDO			
					NOMBRES			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD					NÚMERO			
1. ☐ C.C. 3. ☐ NT. 5. ☐ TI					PRIMER APELLIDO			
2. ☐ CF 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP					SEGUNDO APELLIDO			
					NOMBRES			
CONCEPTO								
☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EX ALANCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)								
☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS								
DESCRIPCIÓN								
* CTA. AHORROS: INDICAR EN ESTE CAMPO SI O SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA								
VALOR DEPÓSITO (1)								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE					C.C. O NIT No		TELÉFONO	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DELEGADO POR EL BANCO								
A DEL RECAUDO								
VALOR DEL DEPÓSITO (1)								
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO								
☐ CORRIENTE No CUENTA								
COMISIONES (2)								
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO								
☐ CORRIENTE No CUENTA								
IVA (3)								
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)								
NOMBRE DEL SOLICITANTE								
C.C. No								

- COPIA CONSIGNANTE -

85



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
☐ C.C. ☐ C.E.		☐ NIT ☐ PASAPORTE		☐ TI ☐ NIUP			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
☐ C.C. ☐ C.E.		☐ NIT ☐ PASAPORTE		☐ TI ☐ NIUP			
CONCEPTO							
☐ 1 DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 ARANCEL JUDICIAL ☐ 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN							
* COTA AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)			
				\$			
NOMBRE (RAZÓN SOCIAL) DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No CUENTA					
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		BANCO					
\$							
COMISIONES (2)		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No CUENTA					
\$		BANCO					
IVA (3)							
\$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$				C.C. No.			

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES NIT 900 037 800-8

2021

